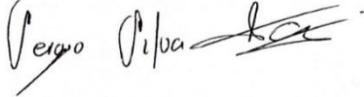


Radicado N°: 686554089001-2014-00178-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: NACIANCENO VALBUENA Y OTROS  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO RANGEL LUQUE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho el proceso de marras del cual posterior de su revisión integra se encuentra solicitud del apoderado de la parte accionante visible dentro del expediente físico a folio 342 vuelta, en el cual requiere al despacho se proceda a fijar fecha y hora para la lectura del fallo, toda vez que en su consideración manifiesta haberse agotado el tramite probatorio y con el material recaudado existe suficiente material probatorio para que el despacho profiera decisión de fondo.

Seria del caso proceder a resolver la solicitud del memorialista de forma favorable de no ser por cuanto de la revisión integra de la foliatura, tanto físico como digital, el despacho no hubiese advertido que dentro de las actuaciones evacuadas por los funcionarios de la época, se efectuó diligencia de inspección judicial al predio materia de esta Litis, el día trece de abril de 2016, tal como se puede constatar del acta de realización de dicha diligencia a folio 150 del expediente físico y 001.2014-00178.pdf folio 222 del expediente digital, en el cual se advierte; habiéndose presentado a la diligencia el perito evaluador designado por el despacho, Arquitecto ANIBAL HERRERA NÚÑEZ se procedió por parte del despacho a posesionarlo y quien debía dentro del **término de 15 días rendir dictamen sobre la identificación del predio frente a sus linderos, área y mejoras, cabida y sus características especiales, álbum fotográfico; mejoras que se le hubieren realizado al inmueble durante los últimos diez años un valor aproximado del avalúo comercial actual del inmueble.**

- Advierte pues el Despacho, que dentro del compendio procesal no reposa prueba alguna que el perito evaluador, hubiere allegado al expediente el informe requerido, siendo este necesario pues para verificar que el bien inmueble a usucapir en el proceso de marras tenga plena identidad conforme los linderos y demás especificaciones técnicas contenidas en los documentos de identificación predial y escritural; así como la descripción de las mejoras que se le hubiesen realizado durante el periodo que se arguye por parte de los accionantes haber poseído el inmueble.

Igualmente avizora el despacho que este estrado judicial ordeno mediante auto calendado de fecha 16 de noviembre de 2017 oficiar a unas entidades conforme la sentencia T548 de 2016 de la Corte Constitucional, encontrándose entre aquellas a oficiar la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (fol 302 físico y 411 digital 001.2014-00178.pdf) para que se manifestara en el ámbito de sus funciones lo que fuere pertinente, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 303-11626, remitiéndose por secretaria el oficio 1230 del 30 de noviembre de 2017, (físico 309 y 001.2014-00178.pdf fol. 418) con posterioridad el día 21 de junio de 2018; advertido por el despacho que aún no se tenía pronunciamiento de la agencia nacional de tierras se ordenó oficiar nuevamente a esta

agencia nacional de tierras (cuaderno físico fol. 331 y 001.2014-00178.pdf fol. 442), librando y remitiendo el oficio 1107 del 31 de julio de 2018.

El día 20 de agosto de 2020 se recibe por correo electrónico respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, suscrito por el subdirector de seguridad jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (expediente digital 001.2014-00178.pdf457 S.S); que para el caso siendo pertinente informa al despacho, que de la documentación remitida y una vez consultado el FMI en la ventanilla única de registro VUR no es posible determinar titularidad del derecho real de dominio sobre el predio de estudio. Por lo cual requirió al despacho para que se le remitiera la siguientes documentales:

- Copia simple, completa, clara y legible de la escritura 1451 del 17 de mayo de 1961 de la notaria 2 de Bucaramanga con fecha de registro de 31/10/1961 descrita en la anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 303-11626.
- Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del decreto –ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1º de la ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 303-11626, en el que conste: (1) si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) de 2014, dictada por el entonces gerente general del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Manifiesta la entidad que se requiere dicha documentación la cual se “constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.” Una vez se cuente con dicha documentación se procederá al respectivo análisis y remitir concepto frente a lo solicitado por este estrado judicial.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al perito valuator Arquitecto ANIBAL HERRERA NÚÑEZ para que en el término de 10 días remita el dictamen sobre la identificación del predio frente a sus linderos, área y mejoras, cabida y sus características especiales, álbum fotográfico; mejoras que se le hubieren realizado al inmueble durante los últimos diez años un valor aproximado del avalúo comercial actual del inmueble que fuere ordenado en la diligencia de inspección judicial el día trece de abril de 2016.

**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria en primera medida a la NOTARIA SEGUNDA 2ª DE BUCARAMANGA a fin de que se remita de la forma más expedita con destino la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a este Despacho y proceso; **Copia simple, completa, clara y legible de la escritura 1451 del 17 de mayo de 1961, registrada como anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria 303-11626.**

**TERCERO: OFICIAR** por secretaria a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que remita de la forma más expedita con destino a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a este Despacho y proceso Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del decreto –ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del

Código Civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1º de la ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 303-11626, en el que conste:

1. Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio.
2. Titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) de 2014, dictada por el entonces gerente general del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **10 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO